FECHA DE DESIGNACIÓN	16 DE MARZO DE 2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DESIGNADO	DAHIDITH SILVANA HERNÁNDEZ ISIDRO
CARGO	SUBDIRECTORA TÉCNICA (E)
SUBDIRECCIÓN Y/O OFICINA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
MOTIVO QUE JUSTIFICA EL CAMBIO DE SUPERVISOR	LICENCIA POR INCAPACIDAD

Conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, Art 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a lo ordenado en el Manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, y en garantía del principio de responsabilidad de los servidores público art. 26 de la Ley 80 de 1993, se le COMUNICA que ha sido designado(a) como supervisor y/o interventor del contrato que a continuación se relaciona, debiendo solicitar la respectiva copia del contrato para los fines pertinentes.

NÚMERO DE CONTRATO	CPS 040-2023
CONTRATISTA	ANDRES ALBERTO SILVA GUTIERREZ
FECHA DEL CONTRATO	25 DE ENERO DE 2023
FECHA DEL ADICIONAL	N/A.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) COP
VALOR DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($26.600.000) COP
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SIETE (7) MESES
PLAZO DEL ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A.
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA BRINDAR APOYO EN LA CREACIÓN DE ESPACIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA LOS DIÁLOGOS CON LOS

	GRUPOS DE VALOR Y/O SECTORES PRIORIZADOS, CON EL FIN DE LOGRAR UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANÍA, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA COMUNITARIA PARA LA REACTIVACION ECONOMICA SOMOS LOCALES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL CDE
RESPONSABLES	**OBLIGACIONES ENTRE OTRAS**
SUPERVISORES E INTERVENTORES	Dando cumplimiento a lo ordenado en el manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU, aprobado mediante Resolución No 032 de mayo 11 de 2022, la supervisión abarcará las funciones técnicas, financieras, administrativas y legales, relacionados con la ejecución y liquidación del contrato, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. En virtud del Principio de responsabilidad de que trata el art. 26 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. A su vez, el art 51 de la misma ley, el servidor público responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley. Acorde con el numeral 12 del manual de supervisión e Interventoría. Igualmente deberá contemplar lo señalado por la Ley 1474 de 2011, mediante artículo 84, respecto de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores en cuanto a que esto "*...implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*"

DIRECTOR GENERAL IMEBU	**NOTIFICACIÓN PERSONAL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR**
Firma	Firma
LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO Director General	**DAHIDITH SILVANA HERNANDEZ ISIDRO** Subdirectora Técnica (E)

Proyectó: *Camilo Alexis Moreno Morales – Profesional de Apoyo – CPS 002-2023 – Subdirección Administrativa y Financiera.*